# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0189-2CP1-22

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforman los artículos 2, 12 Bis, 26 Ter, 42 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Función Pública. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Congreso de la Ciudad de México. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.** | 22 de junio de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 22 de junio de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Transparencia y Anticorrupción. |

## II.- SINOPSIS

Modificar los términos de salario mínimo y Distrito Federal por los de Unidad de Medida y Actualización y Ciudad de México.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal;

denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** | **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12 BIS, 26 TER, 42 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN**<br><br>**ÚNICO. -**se **reforman** los artículos 2, 12 bis, 26 ter, 42 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: |
| **Artículo 2.-** … | Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: |
| **I.** a **VIII.** … | I. a VIII. |
| **IX.** Entidades federativas: los Estados de la Federación y *el Distrito Federal*, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; | IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| **X.** a **XII.** … | X. a XII ... |

| | |
|---|---|
| | … |
| **Artículo 12 Bis.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. | Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en la **Ciudad de México**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. |
| **Artículo 26 Ter.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de *salario mínimo general vigente* en *el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: | Articulo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en la **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: |
| …<br>…<br>… | … |

| | |
|---|---|
| **Artículo 42.** … | Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. |
| … | … |
| … | … |
| … | … |
| … | … |
| Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces *el salario mínimo diario* general vigente en *el Distrito Federal*, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente. | Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México**, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente. |

| | |
|---|---|
| | … |
| **Artículo 59.** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *el salario mínimo* general vigente en *el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción. | Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción. |
| Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces *el salario mínimo* general vigente en *el Distrito Federal* elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción. | Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de. cincuenta veces de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción. |
| | **TRANSITORIO**<br><br>**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario· Oficial de la Federación. |

*Gabriela Camacho*